

## CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, representado legalmente por el **Econ. Oswaldo Gabriel García Casanova** en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se lo denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, **Karla Katherine Villegas Zambrano**, a quien en adelante y para efectos del presente documento se la denominará " EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

**1.1** De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCIP y 60 de su Reglamento General-RGLOSNCIP- referente al procedimiento de Ínfima Cuantía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido contempla la ejecución del proceso "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACION, MEDIANTE LA COLOCACION DE POSTES ORNAMENTALES CON LAMPARAS LED, UBICADO EN LA CALLE 1 DE DICIEMBRE MARGEN DERECHO, A CONTINUACION DEL PUENTE SOBRE EL ESTERO CUCHUCHO FRENTE A LA SEDE DEL GADPR SAN PLACIDO, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI", por un valor de \$ 7,098.86 (Siete mil noventa y ocho con 86/100 DOLARES AMERICANOS), más lo que corresponde al IVA y menos retenciones de ley, y un plazo de ejecución de 12 días.

**1.2** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.05.01 EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, mediante documento de fecha 08 de enero de 2021, conferido por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez.

**1.3** El Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, dispone el inicio del proceso y la elaboración del presente contrato por un valor de \$ 7,098.86 (Siete mil noventa y ocho con 86/100 DOLARES AMERICANOS), más lo que corresponde al IVA y menos retenciones de ley, al amparo del procedimiento de ínfima cuantía señalado en los artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCIP y 60 de su Reglamento General-RGLOSNCIP.

Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General de aplicación, el Código Civil, las Leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Contratista.
- d) Copia del R.U.C del Contratista.
- e) Certificación de las Partidas Presupuestarias emitida por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, con fecha 08 de enero de 2021, donde se acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

## **CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

## **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.1** El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir a su entera satisfacción la ejecución del proceso MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACION, MEDIANTE LA COLOCACION DE POSTES ORNAMENTALES CON LAMPARAS LED, UBICADO EN LA CALLE 1 DE DICIEMBRE MARGEN DERECHO, A CONTINUACION DEL PUENTE SOBRE EL ESTERO CUCHUCHO FRENTE A LA SEDE DEL GADPR SAN PLACIDO, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI", por un valor de \$ 7,098.86 (Siete mil noventa y ocho con 86/100 DOLARES AMERICANOS), más lo que corresponde al IVA y menos retenciones de ley.

Se compromete al efecto, a realizar dichos trabajos, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

**CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO:**

**5.1** El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 861.00 (Ocho cientos sesenta y uno con 00/100 DOLARES AMERICANOS), más lo que corresponde al IVA y menos retenciones de ley, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	P/ UNITARIO	P/ TOTAL
<b>1</b>	PROVISION E INSTALACION DE POSTE ORNAMENTAL DE 9 METROS DE ALTURA DOBLE BRAZO A 9 A 5 METROS	U	4,00	\$ 890,99	\$ 3.563,96
<b>2</b>	PROVISION E INSTALACION DE LUMINARIA VIAL LED DE 100W	U	4,00	\$ 358,28	\$ 1.433,12
<b>3</b>	PROVISION E INSTALACION DE LUMINARIA VIAL DEL DE 150W	U	4,00	\$ 418,28	\$ 1.673,12
<b>4</b>	ROTURAS Y REPOSICION DE ACERAS	M2	7,20	\$ 37,72	\$ 271,58
<b>5</b>	PROVISION E INSTALACION DE CONDUCTOR CONCENTRICO 3X14 AWG	M	132,00	\$ 1,19	\$ 157,08
<b>SUB-TOTAL</b>					\$ 7.098,86
<b>I.V.A (12%)</b>					\$ 851,86
					\$ 7.950,72

**5.2** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO.**

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

3. Las demás, propias de cada contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:**

El valor total que La Contratante pagará al contratista por los trabajos materia del presente contrato, es por un valor de \$ 7,098.86 (Siete mil noventa y ocho con 86/100 DOLARES AMERICANOS), más lo que corresponde al IVA y menos retenciones de ley, descontado de la partida presupuestaria 75.05.01 EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, valores que se cancelará una vez que se cumpla con los resultados establecidos en el presente contrato, y que los mismos sean a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:**

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DOCE (12) días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud DEL CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

Al aceptar la prórroga, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

La Administración y supervisión directa de este contrato estará a cargo del Econ. Oswaldo García Casanova - Presidente del GADPR San Plácido.

El Administrador de Contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita EL CONTRATISTA, que para tales efectos se elaboren

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS**

- 1)** Una vez vencido el plazo contractual, sin que medie prórroga alguna, se aplicará una multa diaria del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato por cada día de retraso.
  - 2)** Una multa diaria del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones del Administrador, o irrespetara a la misma.
  - 3)** Una multa diaria del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, si el contratista no tiene en el sitio de la obra el equipo y/o personal técnico comprometido.
  - 4)** Una multa diaria del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, cuando intencionalmente el CONTRATISTA obstaculice los trabajos del Administrador del contrato.
- Las multas se descontarán de la planilla única de pago al Contratista, y no será devuelta por ningún concepto

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- 1.- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
- 5.- Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica CONTRATADA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**12.1** Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**12.2** Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

4. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
5. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**12.3** Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- EL CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido y EL CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:**

**EL CONTRATISTA** es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUBCONTRATCIÓN:**

**15.1** **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**15.2.- El CONTRATISTA** será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**16.1** Sí respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la ENTIDAD CONTRATANTE.

**16.2.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**17.1.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:**

**18.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo

**18.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL CONTRATANTE:** Parroquia San Plácido, calle 1 de diciembre a 50 metros de la Estación de Servicios Sabando, en la ciudad de Portoviejo

*Teléfono:* 05-2676384

*Correo electrónico:* [jpsanplacido@hotmail.com](mailto:jpsanplacido@hotmail.com)

**EL CONTRATISTA:** Portoviejo, Calle 12 de octubre, intersección Alberto Suarez.

*Teléfonos:* 052442590 – 0988823106

*Correo electrónico:* [karlitakvz@gmail.com](mailto:karlitakvz@gmail.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos



**G.A.D.P.R.**  
**San Plácido**  
R.U.C. 1360024570001



**Dirección:** Calle 1 de diciembre a 50 mts  
de Estación de Servicios Sabando  
**Teléfono:** 052-676-384  
**E-mail:** [jpsanplacido@hotmail.com](mailto:jpsanplacido@hotmail.com)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**19.1.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado los comparecientes firman el presente instrumento, en dos ejemplares de igual valor y tenor.

San Plácido, **11/ENERO/2021**

Econ. Oswaldo Gabriel García Casanova  
**PRESIDENTE GADPR SAN PLÁCIDO**  
**CONTRATANTE**

Karla Katherine Villegas Zambrano  
**CONTRATISTA**  
**RUC: 1309680161001**

